



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ATIENDE LOS CRITERIOS PARA REALIZAR ADJUDICACIONES DE MANERA DIRECTA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN RESTRINGIDA POR PARTE DEL REFERIDO PLENO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Los artículos 92 de la Constitución Política del Estado y 94, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura ejercerá de manera autónoma el presupuesto de egresos asignado a este poder de gobierno y administrará los recursos humanos y financieros del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Por lo que, conforme a lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la Carrera Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO.- Que el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones de Estado establece que cada institución a través del área administrativa que determine, ejecutará las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse conforme lo establece la ley en mención.

SEXTO.- El artículo 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado señala que los titulares de las instituciones podrán, bajo su responsabilidad, ordenar al área administrativa la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en aquéllos casos en que de cuya resolución inmediata y expedita dependa la preservación del orden social, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la economía, la salubridad, la seguridad pública, el ecosistema de una región, así como en los casos de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales que requieran atención emergente.

SÉPTIMO.- En consecuencia, como se advierte de los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente Acuerdo, la legislación aplicable faculta al titular y a las áreas administrativas de los órganos o dependencias para ejecutar las adjudicaciones de arrendamientos y servicios, así como de las adquisiciones que sean necesarias para

la Institución, atribución que en el caso que nos ocupa recae en el Pleno del Consejo de la Judicatura.

OCTAVO.- Que de la auditoría AEFPO/PJ/2018 relativa a la revisión de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado emitió la Recomendación AEFPO/PJ/2018-05-002, la cual sugiere para que se proporcione la documentación e información de lineamientos, criterios o alguna otra normativa que especifique las situaciones en las cuales el Cuerpo Colegiado, podrá adjudicar de manera directa los procedimientos de licitación pública.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ATIENDE LOS CRITERIOS PARA REALIZAR ADJUDICACIONES DE MANERA DIRECTA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN RESTRINGIDA POR PARTE DEL REFERIDO PLENO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo, define los criterios para realizar adjudicaciones de manera directa en los procedimientos de licitación pública por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Pleno del Consejo de la Judicatura acuerda que los criterios para adjudicar de manera directa contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones del Estado son los siguientes:

- a) Aquellos servicios relacionados con los equipos de videograbación que se encuentran instalados en las Salas de Oralidad;
- b) Equipos de seguridad y video vigilancia, así como los servicios que de ellos deriven; y,
- c) Cuando se trate de todas aquellas adquisiciones o contratación de servicios que, por su naturaleza o impacto laboral, social o de seguridad, considere que deba adjudicar de forma directa.

ARTÍCULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Administración, para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 53 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, haga del conocimiento de las áreas a su cargo que sean competentes para la aplicación del presente acuerdo. *M*

CUARTO.- Se ordena su publicación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 9 nueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, Consejeros **Diana Isela Soria Hernández**, **Jesús Javier Delgado Sam** y **Huitzilihuitl Ortega Pérez**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.

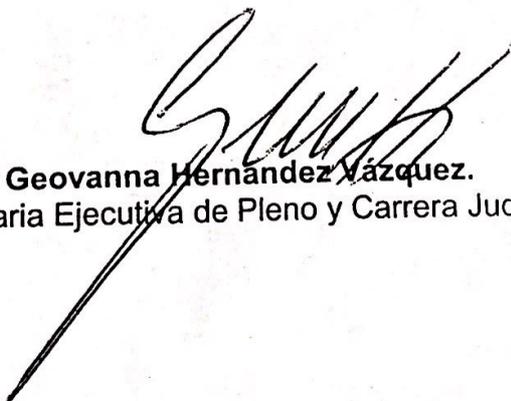
Consejera Diana Isela Soria Hernández.



Consejero Jesus Javier Delgado Sam-



Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez



Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.